

P021-89
C1



H. CAMARA DE SENADORES

Ley N° 24

COMISION DE: Reforma Agraria y
Bienestar Rural.-

PROYECTO: EXPROPIACIÓN - LAUREL - SALTO
DEL GUAIRA.

MENSAJE N°: 56 / P.E) Expropiación

Ley N° 24

Districto Coaguzú

ENTRADO EN SESION: 600 Sommerfeld Route

sancionada 9/NOV/1989
promulgada 21/NOV/1989

DICTAMEN: _____



1/9

CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE SENADORES

L E Y N° _____

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA 1.456 (UN MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS) HECTAREAS 1.342 METROS CUADRADOS DE UN INMUEBLE SITUADO EN EL DISTRITO DE CAAGUAZU DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL "SOMMERFELD KOMITEE".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Art. 1º. Declárase de interés social y expropiase a favor de las comunidades indígenas de Yaguary, San Juan-Jhovy, y "Kilómetro 225", 1.456 (Un mil cuatrocientos cincuenta y seis) hectáreas 1.342 metros cuadrados de un inmueble, individualizado en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Inmuebles, como Finca N° 63 de Caaguazú, pertenecientes a la Sociedad Civil "Sommerfeld Komitee", y distribuidas de la siguiente manera:

- a) 707 (Setecientos siete) hectáreas 1.342 metros cuadrados, conformadas por los Lotes N°s. 334, 335, 336, 337 y 338 según el loteamiento judicial aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y archivado bajo el N° 53, Caaguazú;
- b) 719 (Setecientos diez y nueve) hectáreas conformadas por los Lotes N°s. 200, 201, 202, 254, 255, 256 y 257 del loteamiento arriba indicado;
- c) 30 (Treinta) hectáreas desprendidas de los Lotes N°s. 344 y 345, del mismo loteamiento, en su límite Oeste y colindando hacia el Sur con la Ruta VII abarcando el asentamiento indígena localizado actualmente en ese lugar, de acuerdo al plano adjunto y que hace parte de la Ley.

Art. 2º. Procédase a indemnizar a la Sociedad Civil "Sommerfeld Komitee" de conformidad a lo que dispone el artículo 96 de la Constitución Nacional, y en el artículo 154 inciso b) del Estatuto Agrario, Ley N° 854/63.

Art. 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Alberto Nogues

Presidente de la Cámara
de Senadores

Gustavo Díaz de Vivar
Secretario Parlamentario



H. Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY

"QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA 1456 HECTAREAS 1342 M² DE TIERRA INSCRIPTAS EN LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, SECCION DE INMUEBLES, COMO FINCA NUMERO 63 DE CAAGUAZU, PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD CIVIL SOMMERFELD KOMITEE, A FAVOR DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE YAGUARY, SAN JUAN-YHOVY, Y KILOMETRO 225."

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Art.1^a.- Declárase de interés social y expropiase a favor de las comunidades indígenas de Yaguary, San Juan-Yhovv, y Kilómetro 225, 1456 hectáreas 1342 m² de tierra, individualizadas en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección de Inmuebles, como Finca N^a 63 de Caaguazú, pertenecientes a la Sociedad Civil Sommerfeld Komitee, y distribuidas de la siguiente manera:

- a) 707 Hectáreas 1342 m² conformadas por los lotes números 334, 335, 336, 337 y 338 según el loteamiento judicial aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y archivado bajo el número 53, Caaguazú;
- b) 719 Hectáreas conformadas por los lotes números 200, 201, 202, 254, 255, 256 y 257 del loteamiento arriba indicado;
- c) 30 Hectáreas desprendidas de los lotes números 344 y 345, del mismo loteamiento, en su límite oeste y colindando hacia el sur con la Ruta VII, abarcando el asentamiento indígena localizado actualmente en ese lugar, de acuerdo al plano adjunto y que hace parte de la ley.

Art.2^a.- Procédase a indemnizar a la Sociedad Civil Sommerfeld Komitee de conformidad a lo dispuesto en el Art. 96 de la C.N., y en el Art. 154 inciso b) del Estatuto Agrario, Ley N^a 854/63.

Art.3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL
A LOS DIAS DEL MES DE DEL
AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE CAMARA DE
DIPUTADOS

PRESIDENTE CAMARA DE
SENADORES



H. Cámara de Senadores

— * —

SECRETARIO PARLAMENTARIO

SECRETARIO GENERAL

Asunción,

de

de 1.989.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA E INSERTESE EN EL
REGISTRO OFICIAL.-

ING.AGR. HERNANDO BERTONI
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA

GRAL.DE DIV. ANDRES RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



4
- ASUNTOS CONSTITUCIONALES
- BIENESTAR SOCIAL

CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE SENADORES

HC- 26/X/89

Asunción, 25 de octubre de 1989.

M.H.C.S. Nº 68

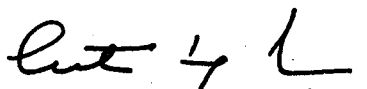
Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad de conformidad a lo que dispone el artículo 155 de la Constitución Nacional, para llevar a vuestra consideración el Proyecto de Ley "Que declara de interés social y exprolia 1.456 (Un mil cuatrocientas cincuenta y seis) hectáreas 1.342 metros cuadrados de un inmueble situado en el Distrito de Caaguazú, de propiedad de la Sociedad Civil "Sommerfeld Komitee", aprobada por la Honorable Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de octubre de 1989.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Alberto Nogués

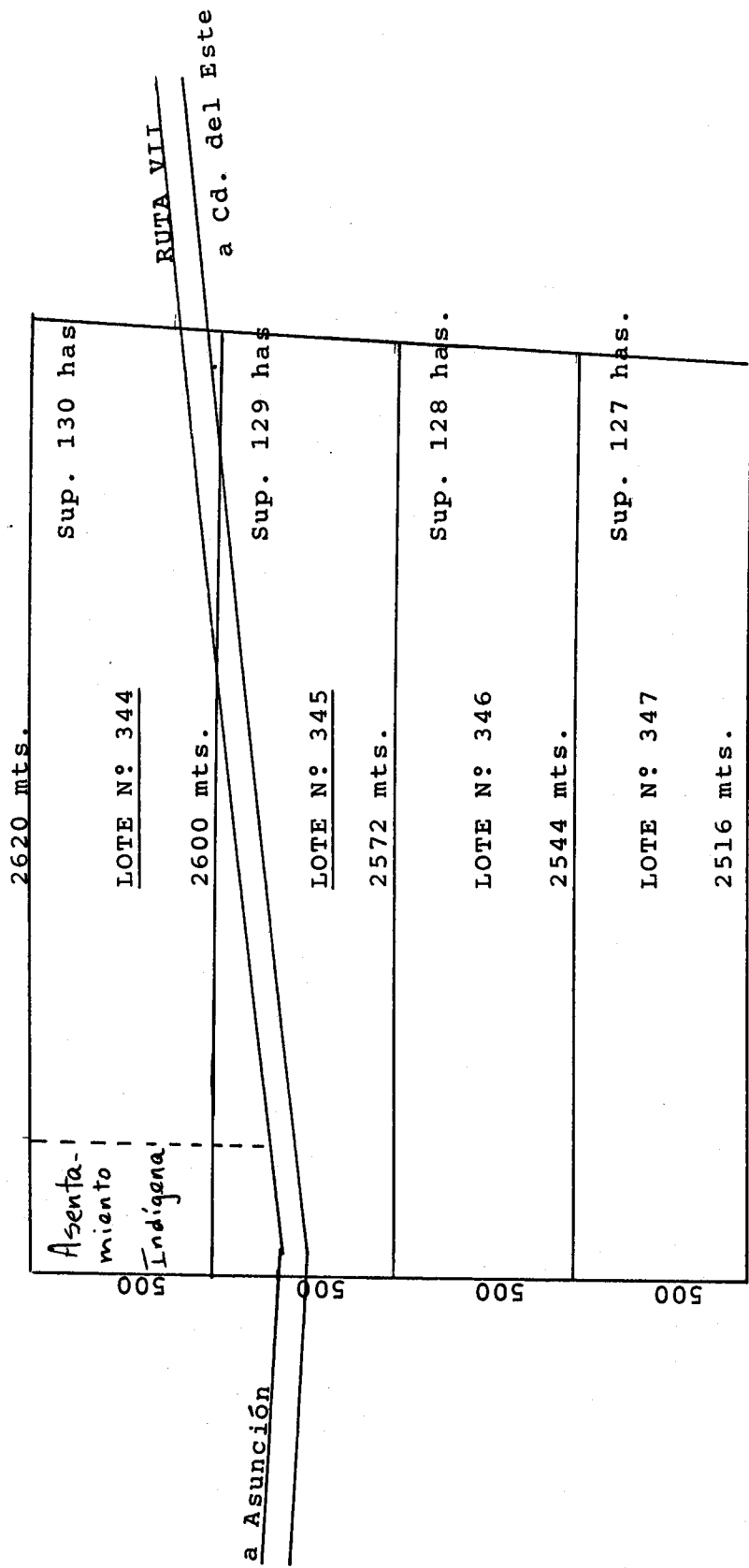
Presidente de la Cámara
de Senadores


Gustavo Díaz de Vivar
Secretario Parlamentario

PODER LEGISLATIVO	
H. CAMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE ENTRADAS	
ENTRADA Nº	337.-
SEGUN ACTA Nº	26
SESION:	Ord.
Asunción, 26 octubre de 1989.	

UBICACION DE COMUNIDAD INDIGENA MBYA

KILOMETRO 225, CAAGUAZU





H. Cámara de Senadores

Asunción, 19 de Octubre de 1989.-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES,
DR. ALBERTO NOGUES,
PRESENTE.-

En cumplimiento del mandato recibido del plenario de la Honorable Cámara de Senadores, la Comisión de Reforma Agraria y Bienestar Rural, bajo mi Presidencia, se dirige a V.E. con relación al pedido de expropiación de 1.900 hectáreas de tierra formulado por las comunidades indígenas Mbyá de Yaguary, San Juan-Yhovv, y Kilómetro 225, del Distrito de J.E. Estigarribia, Departamento de Caaguazú. A tal fin, esta Comisión se permite hacer las siguientes referencias de carácter histórico, jurídico y antropológico para fundamentar su Dictamen y el correspondiente Proyecto de Ley.

Antecedentes Históricos.

Las comunidades indígenas del área denominado Sommerfeld, en el Departamento de Caaguazú, son las únicas sobrevivientes de lo que era un antiguo Tekohá Mbyá que se ha quedado irremediablemente destruido por la intensa colonización en la zona. La antigüedad de estos asentamientos se puede inferir de las expresiones de reconocimiento de las autoridades mennonitas de la Sommerfeld Komitee de que a la fecha de arribo de éstos, los indígenas vivían en esas tierras y fueron lo que les ayudaron a instalarse y a desmontar la tierra.

Nuestro ilustre compatriota y reconocido defensor de los indígenas, Don León Cadogan, anota en sus Memorias inéditas que precisamente las comunidades que ahora solicitan la expropiación de sus tierras ancestrales, habían solicitado ya en 1961 a las autoridades nacionales el aseguramiento de sus lugares de asentamiento.

En el año 1981 la Asociación Indigenista del Paraguay (A.I.P.) formuló un pedido de intervención del Instituto de Bienestar Rural en favor de las comunidades indígenas de Yaguary, San Juan-Yhovv y Kilómetro 225 asentadas en tierras de la Sociedad Civil Sommerfeld Komitee.

Las acciones administrativas ante el Instituto de Bienestar Rural generaron dos dictámenes de sus asesores jurídicos en favor de la expropiación de las tierras ocupadas por los indígenas. De igual modo, el Presidente del Instituto Paraguayo del Indígena, entonces a cargo del Gral. Marcial Samaniego, en el año 1983 se expidió por nota solicitando al I.B.R. tramitar un Decreto Presidencial de Ocupación a favor de las comunidades indígenas con miras a su posterior expropiación.

Sugerida por esta Comisión de Reforma Agraria y Bienestar Rural la negociación entre las partes, ésta no ha tenido el eco deseado.

De la lectura de los antecedentes administrativos presenta-



H. Cámara de Senadores

- * -

dos y cumplidos ante el Instituto de Bienestar Rural y el Instituto Paraguayo del Indígena respectivamente, se puede constatar que la expropiación se solicita después de haber cumplido todos los trámites que podrían haber conducido a una solución del problema social.

Antecedentes Jurídicos.

Hay constancias de las presiones y hostigamientos ilícitos de que fueron objeto las comunidades indígenas por parte de los mennonitas para obligarles a reasentarse en otros lugares. En octubre de 1983 los indígenas iniciaron una acción judicial de amparo ante los tribunales de Villarrica para la protección de sus asentamientos.

Concedido en enero de 1984, los indígenas han denunciado repetidamente su incumplimiento por parte de colonos mennonitas de la Sommerfeld Komitee. En fecha 5 de octubre último, la Cámara de Apelaciones de Villarrica reafirmó el derecho de las comunidades indígenas a ser protegidas en su posesión, ordenó la delimitación de las tierras de Yaguary y San Juan-Yhovy (según los lotes que los indígenas ahora solicitan ser expropiados) y, finalmente, dispuso el levantamiento de alambradas tendidas por algunos mennonitas en violación a la prohibición de innovar existente en el área.

La Ley 904/81, Estatuto de las Comunidades Indígenas, previene el derecho de las comunidades indígenas a la permanencia en sus tierras tradicionales, respetando su posesión actual. Es por demás un hecho constatado que los miembros de las citadas comunidades no han aceptado ser reasentados en otros lugares, insistiendo en permanecer en dichas tierras, aún cuando parte de las mismas, especialmente la ocupada por la comunidad Kilómetro 225, ha sido desmontada.

Han optado por lo previsto en la citada ley que prohíbe el reasentamiento forzado de las comunidades, y han insistido que sus tierras sean respetadas.

Estas comunidades tienen a sus líderes propios habiendo sido ellos reconocidos por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI). Aún cuando no tengan su personería jurídica, nada obsta que una vez otorgadas las tierras que les pertenezcan les sean inscriptas preventivamente en la Dirección General de los Registros Públicos.

Las Familias Existentes.

El censo de la población indígena perteneciente a las tres comunidades indígenas, realizado en 1981 por el Instituto de Bienestar Rural, constató la existencia de 93 familias nucleares integradas por 334 personas.

Ante versiones distintas acerca de la población indígena actual en la zona, esta Comisión mandó practicar un nuevo censo. Tal trabajo ha permitido constatar la existencia de las tres comunidades indígenas, el número de casas existentes, y el número de varones mayores, mujeres y niños viviendo en tales lugares.

Conforme los datos censales cumplidos por las partes, en presencia de un representante del Instituto Paraguayo del Indígena,



H. Cámara de Senadores

- * -

se pudo constatar la presencia de 355 personas repartidas entre los tres asentamientos.

La cuestión fundamental a ser considerada es la determinación del sujeto beneficiario de la Ley 904/81. A partir de la aplicación de las normas consuetudinarias mbyá, se debe considerar a los varones que han cumplido con un período de servicio a su comunidad como sujetos aptos y en condiciones de beneficiarse con la extensión de tierras previstas en las disposiciones legales vigentes.

En efecto, parece indudable que en la organización social mbyá los púberes se ponen al servicio de su comunidad por un tiempo determinado por las autoridades de la misma, adquiriendo de esta forma el estatus de "mayores de edad", con derecho y obligación de cultivar el suelo concedido por la comunidad, que les habilita a contraer matrimonio y a acceder a los demás derechos de su condición.

Nuestra legislación común (Estatuto Agrario) da esa condición a los jóvenes egresados del Servicio Militar Obligatorio a los 18 años, declarándolos beneficiarios de la Reforma Agraria. Integrando ambas situaciones nada obsta a que en ejercicio del respeto a las normas consuetudinarias mbyá los varones mayores figuren a los efectos de la determinación de la cantidad mínima de tierra a que tienen derecho.

De esta manera son por lo menos 96 beneficiarios de la Ley 904 a los cuales se deben considerar.

El Estatuto de las Comunidades Indígenas reconoce, además, la necesidad de tomar en consideración las familias indígenas pertenecientes a una comunidad pero dispersas por razones varias. El cotejo de los datos censales actuales con los de 1981 da a entender la existencia de familias en esta condición.

Las Tierras Solicitadas.

Las comunidades indígenas del área de Sommerfeld han solicitado la expropiación de 1.900 hectáreas de tierra dividida en tres lotes distintos. A saber, la de Yaguary solicita aproximadamente 700 has., como también la de San Juan-Yhovv, mientras que la de Kilómetro 225 solicita 500 has.

Como ya se ha indicado, hay pequeñas fracciones de las tierras de Yaguary y San Juan-Yhovv que han sido desmontadas por colonos mennonitas en desmedro de los derechos ancestrales indígenas y en contravención de disposiciones legales vigentes. Los indígenas piden que les sean restituidas esas tierras. En el caso de Yaguary se trata de la imperiosa necesidad de proteger el cauce del arroyo del mismo nombre (principal fuente de agua para la comunidad) afectado por los venenos de la agro-industria mennonita.

La situación de la comunidad Kilómetro 225 es lamentable. El desmonte ha sido de tal intensidad que la comunidad ha quedado arrinconado en aproximadamente 30 hectáreas de tierra. La comunidad ha dado su conformidad al aseguramiento inmediato de esas 30 hectáreas y el traslado de la mayoría de sus miembros a un terreno a serle asegurado próximamente.



H. Cámara de Senadores

- * -

Recomendación Final.

Esta Comisión ha concluido que en atención a las constancias arribadas al expediente administrativo, las aportadas ante esta Comisión, la necesidad del respeto a la Ley, y la evidente necesidad de asegurar el espacio vital de estas tres comunidades indígenas, se vuelve imperiosa la expropiación de 1456 hectáreas 1342 metros cuadrados de tierra, propiedad de la Sociedad Civil Sommerfeld Komitee, dividida de la siguiente manera:

- a) Afectar para la comunidad indígena de Yaguary 707 hectáreas 1342 m² conformadas por los lotes números 334, 335, 336, 337 y 338, según plano del loteamiento de la Finca N° 63 de Caaguazú, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en fecha 9 de junio de 1949.
- b) Afectar para la comunidad indígena de San Juan-Yhovy 719 hectáreas conformadas por los lotes números 200, 201, 202, 254, 255, 256 y 257 del mismo loteamiento.
- c) Afectar para la comunidad indígena de Kilómetro 225 30 hectáreas desprendidas de los lotes 344 y 345 del mismo loteamiento, en su límite oeste en el lugar de ocupación actual de la comunidad.

Para esta última comunidad se propone buscar tierra suficiente en un lugar cercano conforme lo estipulado por la Ley 904/81 en sus Artículos Números 15 y 18.

Se solicita a los Honorables Señores Senadores de la Nación la aprobación del Proyecto de Ley de Expropiación de tierras para estas tres comunidades indígenas en el convencimiento que no solamente es respuesta justa a la solicitud indígena sino también que es la única forma de poder asegurar su supervivencia.